



PROYECTO DE LEY

GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Declárase de interés y prioridad para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la gestión ambiental integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos como residuos sólidos urbanos sujetos a manejo especial, en los términos del artículo 41, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, y en el marco de la promoción de la Ley N° 6468 de Economía Circular de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- La presente ley establece las disposiciones, en los términos de lo prescripto bajo la Ley N° 1854 de Gestión de Residuos Sólidos, para garantizar la gestión ambientalmente responsable de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) proteger el ambiente y preservarlo de la contaminación generada por los RAEE;
- b) prevenir la generación y minimizar la cantidad y peligrosidad de los RAEE generados;
- c) regular la reducción de la peligrosidad de los componentes de los AEE;
- d) incorporar el Análisis del Ciclo de Vida en los procesos de diseño y producción de los AEE;
- e) promover la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los RAEE;
- f) reducir la disposición final de los RAEE;
- g) promover, de acuerdo al Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, la implementación de sistemas de gestión de RAEE, individuales o colectivos, por parte de los productores de AEE;
- h) mejorar el comportamiento ambiental de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de los AEE;
- i) promover hábitos de consumo responsable y gestión adecuada de los AEE en desuso por parte de los consumidores a través de campañas de información y concientización y la facilitación de sistemas para su correcto descarte;



- j) fomentar la participación en el Sistema de Gestión de RAEE a las cooperativas, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la economía social que trabajan en la reutilización y reciclado de los RAEE.

Artículo 4°.- La presente ley deberá aplicarse e interpretarse a la luz del principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) entendido como el deber de cada uno de los productores de responsabilizarse objetivamente por la gestión ambiental y su financiamiento respecto a los aparatos eléctricos y electrónicos puestos por ellos en el mercado local. En el cumplimiento de dicho deber, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del aparato y el respeto por la jerarquía de opciones. El cumplimiento cabal de la REP resulta obligatorio para todos los actores del sistema de gestión.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de los demás principios que rigen en la legislación ambiental aplicable, son principios rectores para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias:

- a) Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- b) Principio de Prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- c) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor: entendido como la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores a la etapa de post consumo de los productos que producen, importan y comercializan, particularmente respecto de la responsabilidad legal, física y financiera sobre la gestión de los residuos que se derivan de sus productos.
- d) Principio de Gradualidad: la autoridad de aplicación fijará los plazos de implementación de la presente ley y sus normas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) en desuso.
- e) Principio de Mejor Tecnología Disponible para la Recuperación, Reciclado, Tratamiento y Disposición Final: la gestión de los productos y sus materiales recuperados al final de su vida útil debe realizarse con la tecnología más adecuada, que se encuentre disponible y desarrollada en una escala que permita una implementación significativa bajo condiciones económica y técnicamente viables para el operador de modo de alcanzar un alto nivel de protección del ambiente.



- f) Principio de Jerarquía de la Gestión Ambiental de los Residuos: la gestión de los residuos deberá ajustarse al siguiente orden de prioridad: prevención, minimización, reutilización, reciclado, recuperación con otros fines y disposición final.

Capítulo II

Sujetos obligados

Artículo 6°.- Los generadores especiales deberán desprenderse de sus RAEE a través de los mecanismos establecidos en el marco de la Ley N° 1854, sus disposiciones complementarias o los programas existentes establecidos para ello.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación arbitrará los medios para garantizar a los pequeños generadores los medios para desprenderse de sus RAEE en forma gratuita y sostenible, pudiendo hacerlo de las siguientes maneras:

- a) en el acto de compra de un AEE, entregar un RAEE de tipo equivalente o que realizara funciones análogas a las del AEE que se adquiera;
- b) depositar sus RAEE en cualquiera de los sitios de recepción de RAEE que se establezcan y/o bajo las modalidades que implemente la autoridad de aplicación;
- c) entregar sus RAEE a reutilizadores sociales habilitados.

Los usuarios de AEE, cuando sea posible, destinarán los aparatos usados a un segundo uso mediante su entrega a entidades sociales sin fines de lucro y reutilizadores sociales que puedan dar un segundo uso a los aparatos, a los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano, o a través de otras vías de entrega para su reutilización y extensión de la vida útil de los productos en tanto los mismos se encuentren en condiciones operativas y de seguridad de acuerdo con su fin original.

Cuando no se proceda según el párrafo anterior porque el aparato resulta inutilizable, por falta de componentes esenciales o por daños estructurales difícilmente reparables entre otras causas, los usuarios de AEE deberán entregarlos como RAEE siguiendo las previsiones de la presente ley.

Artículo 8°.- A partir de la reglamentación de la presente ley, los generadores de RAEE corporativos o de organismos públicos tienen prohibido desprenderse de sus RAEE disponiéndolos como residuos sólidos urbanos.



Artículo 9°.- La autoridad de aplicación establecerá la fecha a partir de la cual quedará prohibida la disposición de RAEE en rellenos sanitarios.

Artículo 10°.- Los productores de AEE tendrán las siguientes obligaciones:

- a) constituir, organizar, gestionar y financiar sistemas individuales y/o colectivos de gestión de RAEE con el fin de cumplir con su responsabilidad extendida para cada categoría y tipo de AEE;
- b) diseñar y organizar sus sistemas individuales y/o colectivos de gestión de RAEE asegurando la recolección diferenciada y adecuada de éstos en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) presentar para su evaluación y aprobación a la autoridad de aplicación toda la documentación requerida por ésta respecto de sus propuestas de sistemas individuales y/o colectivos de gestión de RAEE;
- d) proporcionar, de acuerdo con su modo individual o colectivo de organización, información detallada de sus sistemas de gestión de acuerdo con los contenidos y formatos requeridos por la autoridad de aplicación para permitir un eficiente y efectivo seguimiento, control y trazabilidad de los AEE puestos en el mercado y RAEE integrantes del Sistema de Gestión de RAEE;
- e) los productores deberán integrar prioritariamente en sus sistemas de gestión individuales y colectivos de RAEE a los reutilizadores sociales habilitados;
- f) proporcionar a los gestores de RAEE la información que éstos soliciten para el desmontaje, la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, la presencia de sustancias peligrosas y toda otra información que contribuya al logro de los objetivos de la presente ley.

Artículo 11°.- Los distribuidores de AEE tendrán la obligación de constituir y aportar a los sistemas individuales y colectivos de gestión de RAEE todo lo concerniente a la logística del post consumo de los mismos.

Capítulo III

Ámbito de Aplicación Material

Artículo 12°.- Están comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley los AEE y sus residuos, pertenecientes a las categorías que se enumeran a continuación, sin perjuicio de que se encuentren alcanzados por otras normas específicas en materia de gestión de residuos:



- a) grandes electrodomésticos;
- b) pequeños electrodomésticos;
- c) equipos de informática y telecomunicaciones;
- d) aparatos electrónicos de consumo;
- e) aparatos de iluminación;
- f) herramientas eléctricas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales);
- g) juguetes y equipos deportivos o de esparcimiento;
- h) aparatos de uso médico (excepto todos los productos implantados e infectados);
- i) instrumentos de vigilancia y control;
- j) máquinas expendedoras;
- k) baterías.

La autoridad de aplicación determinará las metas de recolección y recuperación y sus plazos para cada categoría de RAEE a ser gestionadas por los productores, en consonancia con el Principio de Gradualidad. Se consideran incluidos en las categorías reseñadas precedentemente los productos enumerados en el Anexo I de la presente ley. La autoridad de aplicación podrá determinar la inclusión de todo otro producto que estime corresponder.

Quedan excluidos de la presente ley los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que tengan relación con la protección de intereses esenciales de la seguridad del Estado, los provenientes de aparatos militares, armas, municiones y material de guerra y los que contengan materiales radiactivos contemplados por la Ley Nacional N° 25018.

Artículo 13°.- No serán considerados residuos peligrosos durante la etapa de su transporte, entre el sitio de disposición inicial y las instalaciones de recuperador-tratador, los RAEE que se encuentren comprendidos en la Ley Nacional N° 24051 y la Ley N° 2214 de residuos peligrosos, o las normas que en el futuro las reemplacen, siempre y cuando mantengan inalteradas su forma, blindaje y hermeticidad. Tampoco serán considerados residuos peligrosos durante la etapa de su transporte, los siguientes componentes derivados de RAEE desarmados o desensamblados:

- a) metales y aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable (excepto mercurio);
- b) montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) que no contengan componentes tales como baterías de plomo ácido, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB o no estén contaminados con elementos como cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados.



La autoridad de aplicación establecerá la fecha a partir de la cual quedará prohibida la disposición de RAEE en rellenos sanitarios.

Capítulo IV

Autoridad de Aplicación

Artículo 14°.- Será autoridad de aplicación el organismo que la Ciudad de Buenos Aires determine para actuar.

Artículo 15°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) establecer la política ambiental en la materia;
- b) diseñar, coordinar y supervisar el establecimiento y funcionamiento del Sistema de Gestión de RAEE (SGR);
- c) crear, determinar y reglamentar la integración del Consejo Asesor Permanente del Sistema de Gestión de RAEE;
- d) determinar las metas progresivas de gestión de RAEE pertenecientes a las categorías definidas en el artículo 7°, conjuntamente con el Consejo Asesor Permanente del Sistema de Gestión de RAEE;
- e) establecer los contenidos mínimos que deberán contener los sistemas individuales y colectivos de gestión de RAEE;
- f) evaluar y aprobar las propuestas de los sistemas individuales y colectivos de gestión de RAEE;
- g) establecer el procedimiento de presentación, sustanciación y aprobación de los sistemas individuales y colectivos de gestión de RAEE presentados, pudiendo requerir modificaciones y condiciones a los mismos con el fin de asegurar la cobertura de la gestión de RAEE en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con las metas establecidas;
- h) promover y controlar la gestión adecuada de todo el Sistema de Gestión de Residuos (SGR) y su cobertura jurisdiccional;
- i) crear y administrar el Registro de la Ciudad de Buenos Aires para Gestores y Tratadores de RAEE y recabar periódicamente información documentada sobre cantidades y categorías de AEE colocados en el mercado por cada uno de ellos, e información sobre el desempeño de los SGRAEE;
- j) implementar mecanismos para el seguimiento, control y trazabilidad de los RAEE integrantes del Sistema de Gestión;



- k) coordinar, facilitar y contribuir con las acciones vinculadas a la implementación de sistemas individuales y colectivos de gestión que incorporen los RAEE históricos y huérfanos;
- l) diseñar y coordinar las campañas de educación y concientización del Sistema de Gestión de RAEE (SGR);
- m) crear y administrar los instrumentos de coordinación del SGR;
- n) crear e implementar el Observatorio de Gestión de RAEE de CABA para la unificación de toda la información de gestión del SGR en base a los datos requeridos a los productores y sus sistemas de gestión de RAEE;
- o) difundir los resultados, informes y cualquier otro material que resulte de interés a los efectos de los objetivos de la presente ley considerando que las diversas publicaciones deberán realizarse a través de todos los canales disponibles garantizando el acceso a la información de manera simple y directa por parte de la ciudadanía en general;
- p) presentar un informe anual ante la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con la descripción y resultados de gestión;
- q) implementar un programa de formalización para reutilizadores sociales que desempeñen su labor en la jurisdicción, que incluya herramientas de capacitación y asistencia técnica y financiera para asegurar la gestión ambientalmente adecuada y condiciones adecuadas de higiene y seguridad del trabajo;
- r) regular y habilitar tratadores y reutilizadores sociales;
- s) revisar y actualizar los plazos y metas en los casos que fueran necesarios;
- t) mantener actualizado el Anexo I en el cual se establecen los productos AEE y sus residuos integrantes de las categorías indicadas en el artículo 12° de la presente ley;
- u) promover medidas para favorezcan el ecodiseño en los AEE con el fin de facilitar la preparación para el desarmado, reutilización y valorización de RAEE, sus componentes y materiales;
- v) promover el desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías y procesos de reciclado y tratamiento de modo adecuado con el cuidado ambiental;
- w) establecer medidas de fomento para el desarrollo de los mercados de reutilización de AEE y de reciclado de materiales provenientes de los RAEE generados, fomentando en los distintos órganos e instituciones estatales, empresas privadas y en la ciudadanía en general la compra y uso de productos certificados constituidos en todo o en parte por la utilización de insumos reciclados o reutilizados provenientes de los RAEE;
- x) dictar las normas complementarias en materia de gestión de RAEE;



- y) dictar las normas y disponer las medidas necesarias para facilitar la implementación del Sistema de Gestión de RAEE;
- z) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley.

Artículo 16°.- La autoridad de aplicación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá controlar el desempeño de los diferentes sujetos obligados en la presente ley.

Artículo 17°.- Créase el Registro de Productores de AEE de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación. Deberán inscribirse en él los sujetos comprendidos en el inciso *m* de artículo 22 de la presente ley.

Artículo 18°.- Créase el Registro de Gestores de RAEE bajo la órbita de la autoridad de aplicación. Deberán inscribirse en él las personas físicas y jurídicas encargadas de las tareas de acopio, reutilización, reciclaje, tratamiento y transporte de RAEE. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de inscripción en el registro.

Capítulo V

Instalaciones de recuperación, valorización y tratamiento

Artículo 19°.- Los Sistemas Individuales y Colectivos de Gestión de RAEE deberán contar con servicios de depósitos de mercadería o empresas de logística las que tendrán que estar inscriptas en el Registro de Gestores y Tratadores de RAEE de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 20°.- Toda instalación de tratamiento de RAEE deberá contar con la autorización por parte de la autoridad de aplicación, la que establecerá los requisitos técnicos necesarios que deberán cumplir en función de las características de los RAEE, de las tecnologías a utilizar y de las condiciones ambientales locales.

Artículo 21°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las instalaciones de tratamiento de RAEE deberán contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) balanzas para pesar los RAEE;
- b) superficie impermeable y cubierta contra la intemperie;
- c) sistema de contención de derrames;



- d) sitios de almacenamiento adecuados para las piezas desmontadas.

Dichas instalaciones deberán contar con el aval de un técnico competente responsable de la gestión ambiental interna.

Capítulo VI

Definiciones

Artículo 22°.- A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE): aparatos que requieren para su funcionamiento corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.
- b) AEE usados: aparatos eléctricos y electrónicos que pese a haber sido utilizados no han adquirido la condición de residuo ya que su poseedor no los desecha o no tiene la intención u obligación de desecharlos, y tiene la intención de que se les dé un uso posterior.
- c) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte de los mismos, que su poseedor se desprenda bajo las condiciones de esta ley, abandone o tenga la obligación legal de hacerlo.
- d) Equipos históricos: los equipos (AEE), incluidos en el Anexo I de esta ley, que se encuentran en el mercado (en uso), o desechados al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- e) Equipos huérfanos: aquellos equipos (AEE), incluidos en el Anexo I de esta ley, que no se encuentran amparados por una marca comercial o cuyo productor o representante comercial ya no está presente en el mercado argentino.
- f) Prevención: toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad para el ambiente de los AEE, RAEE, sus materiales y sustancias.
- g) Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los RAEE generados a efectos de su valorización.
- h) Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los RAEE, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana, encontrándose comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.



- i) Reutilización: toda operación que permita prolongar el uso de un RAEE, o algunos de sus componentes, luego de su utilización original.
- j) Reciclaje: todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los RAEE para su aplicación como insumos productivos.
- k) Tratamiento: toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
- l) Disposición Final: destino último –ambientalmente seguro– de los elementos residuales que surjan como rechazo del tratamiento de los RAEE.
- m) Productor de AEE: toda persona física o jurídica que:
 - 1. fabrique o ensamble y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA);
 - 2. revenda con marcas propias aparatos fabricados o ensamblados por terceros, excepto en los casos en que la marca del productor figure en los aparatos;
 - 3. revenda en el territorio de la CABA con marcas propias aparatos fabricados o ensamblados por terceros, excepto en los casos en que la marca del productor figure en los aparatos;
 - 4. importe AEE al territorio nacional para su comercialización dentro de la CABA.
- n) Distribuidor de AEE: toda persona física o jurídica que suministre aparatos eléctricos y electrónicos en condiciones comerciales a otra persona o entidad en la CABA, con independencia de la técnica de venta utilizada.
- o) Gestión de RAEE: conjunto de actividades destinadas a recolectar, recuperar, almacenar, transportar, dar tratamiento y disponer los RAEE, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud humana.
- p) Gestor de RAEE: toda persona física o jurídica que, en el marco de esta ley, realice actividades de recolección, recuperación, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final de RAEE.
- q) Generador de RAEE: toda persona física o jurídica, pública o privada, que se desprenda de RAEE; en función de la cantidad de RAEE generados, se clasificarán en:
 - 1. pequeños generadores;
 - 2. generadores especiales.

La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de RAEE se clasificarán como generadores especiales, será determinada por la autoridad de aplicación.
- r) Sistemas Individuales y/o Colectivos de Gestión de RAEE: programas que explicitan el proceso de gestión de RAEE que productores, grandes



generadores y distribuidores deberán presentar a la autoridad de aplicación para su aprobación, los cuales deberán incluir como mínimo:

1. datos identificatorios de los integrantes;
 2. categorías y tipos de RAEE a gestionar;
 3. descripción del proceso específico de gestión;
 4. establecimientos y entidades participantes para cada etapa de la gestión;
 5. presupuesto estimado y esquema de financiamiento;
 6. campañas de información y concientización al ciudadano;
 7. toda otra información a fin de asegurar el logro de los objetivos mínimos de gestión establecidos.
- s) Sitios de recepción: aquellos lugares establecidos por los sujetos obligados y la autoridad de aplicación para la recepción y almacenamiento temporario de los RAEE.
- t) Reutilizador social: toda persona física o jurídica que recupera materiales, componentes o aparatos con el objeto de reutilizarlos como materias primas o productos, desde una perspectiva de economía social y de inclusión, en condiciones de higiene y seguridad laboral, ambiental y de protección a la niñez.
- u) Sistema de Gestión de RAEE: es el conjunto de instituciones, actores, actividades, acciones y tareas interrelacionados que conforman e integran las distintas etapas de la gestión ambientalmente sostenible de los RAEE, integrándose por subsistemas que se definirán en función de las categorías y tipos de AEE.
- v) Primera puesta en el mercado: es el momento en que se lleva a cabo por primera vez la transacción comercial documentada en el país de cada AEE.
- w) Sustancia peligrosa: toda sustancia que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.
- x) *Baterías*: conjunto de pilas o acumuladores conectados entre sí o que pueden formar una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior, no destinada a ser desmontada ni abierta por el usuario final.

Capítulo VII

Infracciones y sanciones

Artículo 23°.- Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley será de aplicación la ley N° 451 "Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 24°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos desde su promulgación.

Artículo 25°.- Comuníquese, etc.



ANEXO I

Artículo 1º.- Apruébase como lista indicativa de los tipos de productos comprendidos en las categorías enunciadas en el artículo 12º, el texto que se incluye como Anexo a la presente ley.

a.- Grandes electrodomésticos:

- Grandes equipos refrigeradores.
- Heladeras.
- Congeladores/Freezers.
- Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.
- Lavarropas.
- Secarropas.
- Lavavajillas.
- Cocinas.
- Estufas eléctricas.
- Placas de calor eléctricas.
- Hornos de microondas.
- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.
- Aparatos de calefacción eléctricos.
- Radiadores eléctricos.
- Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.
- Ventiladores eléctricos.
- Aparatos de aire acondicionado.
- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.

b.- Pequeños electrodomésticos:

- Aspiradoras.
- Limpia alfombras.
- Aparatos difusores de limpieza y mantenimiento.
- Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles.
- Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.
- Tostadoras.
- Freidoras.
- Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.
- Cuchillos eléctricos.
- Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales.



- Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.
- Balanzas.
- c.- Equipos de informática y telecomunicaciones:
 - c.1.- Proceso de datos centralizado:
 - Grandes computadoras.
 - Minicomputadoras.
 - Unidades de impresión.
 - c.2.- Sistemas informáticos personales:
 - Computadoras personales (incluyendo unidad central, mouse, pantalla y teclado, etc.).
 - Computadoras portátiles (incluyendo unidad central, mouse, pantalla y teclado, etc.).
 - Computadoras portátiles tipo "notebook".
 - Computadoras portátiles tipo "notepad".
 - Impresoras.
 - Copiadoras.
 - Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas.
 - Calculadoras de mesa o de bolsillo.
 - Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.
 - Sistemas y terminales de usuario.
 - Terminales de fax.
 - Terminales de télex.
 - Teléfonos.
 - Teléfonos públicos.
 - Teléfonos inalámbricos.
 - Teléfonos celulares.
 - Contestadores automáticos.
 - Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.
- d.- Aparatos electrónicos de consumo:
 - Radios.
 - Televisores.
 - Videocámaras.
 - Videograbadoras y video-reproductoras.
 - Amplificadores de sonido.
 - Instrumentos musicales.
 - Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.
- e.- Aparatos de iluminación:
 - Lámparas fluorescentes rectas y circulares.



- Lámparas fluorescentes compactas.
 - Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos.
 - Lámparas de sodio de baja presión.
 - Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.
- f.- Herramientas eléctricas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales):
- Taladros.
 - Sierras.
 - Máquinas de coser.
 - Herramientas para torneear, moler, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.
 - Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.
 - Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.
 - Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.
 - Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.
 - Otras herramientas del tipo de las mencionadas.
- g.- Juguetes y equipos deportivos o de esparcimiento:
- Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica.
 - Consolas portátiles.
 - Videojuegos.
 - Computadoras para realizar ciclismo, buceo, correr, remar, etc.
 - Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.
 - Máquinas tragamonedas.
 - Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- h.- Aparatos de uso médico (excepto todos los productos implantados e infectados):
- Aparatos de cardiología.
 - Diálisis.
 - Ventiladores pulmonares.
 - Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro.
 - Analizadores.
 - Congeladores.
 - Pruebas de fertilización.
 - Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.
- i.- Instrumentos de vigilancia y control:
- Detector de humos.
 - Reguladores de calefacción.



- Termostatos.
 - Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio.
 - Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).
- j.- Máquinas expendedoras:
- Máquinas expendedoras de bebidas calientes.
 - Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.
 - Máquinas expendedoras de productos sólidos.
 - Máquinas expendedoras de dinero.
 - Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.
- k- Baterías:
- Baterías primarias.
 - Baterías recargables.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) se han incorporado en todos los aspectos de nuestra vida diaria, proporcionando a la sociedad mayor comodidad, salud, y seguridad, como así también facilitando la adquisición y el intercambio de información. Su producción y consumo aumentan en forma exponencial en todo el mundo, y sus tasas de renovación y tiempo de vida útil son cada vez más cortos.

Las constantes innovaciones tecnológicas, unidas al aumento del consumismo, aceleran la sustitución frecuente de los aparatos eléctricos y electrónicos, por cuanto la generación de residuos derivados de éstos aumenta vertiginosamente en casi todas las ciudades y países del mundo, constituyendo cada vez más una mayor proporción del total de los residuos generados por la sociedad.

Esta situación se refleja en cantidades crecientes de aparatos en desuso que pasan a ser residuos. Asimismo, debemos ser conscientes de que las cantidades de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que se han generado en nuestro territorio aumentarán cada vez más en los próximos años.

A diferencia del resto de los residuos sólidos urbanos, los RAEE están manufacturados con una mayoría de metales, plásticos y diversos polímeros que pueden ser reciclados como insumos de nuevos procesos industriales; pero también contienen pequeñas concentraciones de sustancias peligrosas para la salud y el ambiente, cuando no son recuperados, reciclados o tratados adecuadamente.

Entre estas se encuentran metales pesados, altamente tóxicos y cancerígenos como el plomo, mercurio, bromo o selenio, que están contenidos en los aparatos, no implican riesgos para la vida, pero una vez enterrados en rellenos y tirados al ambiente, pueden lixiviar y pasar a ser muy riesgosos para la salud humana, biodiversidad y ecosistemas.

El tratamiento y gestión de los RAEE en nuestro país no se ha desarrollado bajo ninguna estrategia ni nacional ni local. Sólo existen algunas acciones implementadas, a veces por parte de empresas o a veces por algunos gobiernos locales, pero insuficientes para evitar que gran parte de los RAEE terminen siendo enterrados sin ningún tipo de tratamiento previo, o siendo recuperados y valorizados por particulares mediante métodos inadecuados que podrían resultar peligrosos e ineficaces.

Argentina es uno de los mayores generadores de RAEE en la región de América Latina y el Caribe, luego de Brasil y México. Con una generación anual cercana



a las 500 toneladas anuales. Esto representa 8,7 kilos de RAEE por habitante por año, por detrás de Uruguay, Costa Rica, Chile (BID, 2018).

Asimismo, en nuestro país sólo se recupera entre el 3% y el 4% de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generan anualmente. En mayor medida se recuperan plásticos, metales ferrosos y no ferrosos, cobre y vidrio - destinados al mercado interno- y circuitos impresos y baterías que se exportan (OIT, 2020).

Se estima que entre un 50% y un 60% de este volumen es almacenado en hogares y pequeñas instituciones por desconocimiento sobre el procedimiento de descarte. Entre el 10% y el 15% llega a talleres de recuperación y servicios técnicos. Sólo del 5% al 10% de este total se recicla a fin de recuperar materiales. Luego de pasar un tiempo almacenando o de atravesar las distintas etapas de la recuperación se calcula que un 60% de los RAEE termina en basurales o rellenos sanitarios.

Los RAEE, y en particular, los circuitos impresos contienen metales de gran valor que no pueden ser recuperados en Argentina y son exportados mediante autorización del Ministerio de Ambiente de Nación. Según referentes del sector, no hay escala de materiales disponibles en el país que justifique la instalación de una planta de recuperación.

El trabajo de recolección y tratamiento es realizado por un grupo pequeño de empresas privadas e iniciativas de empresas sociales que, en conjunto, generan algo más de 200 puestos de trabajo registrados. A esto se le agregan trabajadores de cooperativas de recicladores que recuperan ocasionalmente RAEE y al menos 2 mil trabajadores informales que realizan tareas de recolección, clasificación, desencadenamiento y recuperación de materiales en condiciones de gran precariedad (OIT, 2020).

En lo que respecta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según fuentes del gobierno porteño, cada habitante genera al año 7 kg de RAEEs. Y si bien existen algunos programas para gestionar los RAEE en el marco del ámbito de la administración porteña (Poder Ejecutivo), o en los Puntos Verdes Móviles, no se ajustan a los principios de Responsabilidad Extendida del Productor, o no resultan suficientes. Como ejemplo podemos citar a la Ley N° 2807 que si bien establece positivamente medidas para gestionar los AEE en desuso, sólo lo abarca para los que son de baja patrimonial del Poder Ejecutivo de la Ciudad.

Estudios realizados en la Unión Europea, informan que en promedio los AEE están compuestos por un 25% de componentes recuperables, un 72% de materiales reciclables (plásticos, metales ferrosos, aluminio, cobre, oro, níquel, estaño de las placas, etc.) y un 3% de elementos potencialmente tóxicos (plomo,



mercurio, berilio, selenio, cadmio, cromo, sustancias halogenadas, clorofluorocarbonos, bifenilos, policlorados, policloruros de vinilo, ignífugos como el arsénico y el amianto, entre otros).

Según Greenpeace Argentina, los teléfonos celulares y las computadoras, que son aparatos electrónicos más utilizados a diario, poseen la tasa más alta de reciclado, superando el 90% sus partes reciclables, ya que son fáciles de desensamblar, reutilizar y reciclar.

En lo referente a los RAEE, se ha desarrollado la idea que los conceptualiza como una *"minería urbana"*: a partir de una tonelada de teléfonos celulares, se pueden recuperar 280 gramos de oro, 1.700 gramos de plata, y 1.800 gramos de cobre, entre otras decenas de elementos y materiales valiosos.

Respecto de los elementos tóxicos, muchos de ellos constituyen residuos considerados peligrosos, por cuanto deben ser gestionados de acuerdo a las normas específicas que los regulan. Durante su vida útil estos compuestos tóxicos son inofensivos, pues están contenidos en placas, circuitos, conectores o cables, pero al ser desechados en basurales pueden reaccionar con el agua y la materia orgánica liberando tóxicos al suelo y a las fuentes de aguas subterráneas. De modo que estos residuos atentan contra el ambiente y la salud de los seres vivos.

Este panorama pone en evidencia la necesidad de impulsar políticas de gestión de RAEE que promuevan su recolección, selección, desarme y valorización de aquellos materiales susceptibles de reutilización, y reciclaje para su empleo en nuevos procesos industriales, así como del tratamiento y disposición final adecuados de aquellos materiales no reciclables y/o tóxicos. En síntesis, el conjunto de los RAEE requiere de un manejo específico y diferenciado, tanto de los residuos sólidos urbanos como de los residuos peligrosos.

En esa dirección se ubica el presente proyecto de ley, en cuyo proceso de elaboración fueron considerados como antecedentes una serie de normas internacionales, así como las experiencias adquiridas derivadas de su implementación.

Entre los antecedentes debemos mencionar, en primer lugar, al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y su eliminación, en vigor desde el 5 de mayo de 1992, que tiene entre sus principales objetivos reducir al mínimo la generación de residuos peligrosos, establecer instalaciones adecuadas para su eliminación y manejo ambientalmente racional, procurando que sea lo más cerca posible de la fuente de generación, y adoptar las medidas necesarias para impedir que el manejo de



residuos peligrosos provoque contaminación y, en caso de que se produzca, reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el ambiente.

De conformidad con el Anexo I del Convenio denominado "Categorías de residuos que hay que controlar", existen categorías que claramente se relacionan con los residuos electrónicos, a saber: sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por PCBs, PBBs residuos que tengan como constituyentes: compuestos de cromo hexavalente, berilio, selenio, cadmio, mercurio y plomo, o los compuestos de ellos. También se refiere a las categorías de residuos que requieren una consideración especial, entre los que se hallan los residuos de aparatos electrónicos recogidos de los hogares.

Como resultado de la ratificación del Convenio de Basilea por parte de la República Argentina, existe la obligación de nuestro país de atender tanto sus disposiciones como las derivaciones de su Protocolo cuyo objetivo previene los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y otros residuos, y el tráfico ilícito.

Por otro lado, la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (WEEE, del inglés Waste Electrical and Electronic Equipment), ha constituido en un importante punto de referencia para la elaboración del presente proyecto. Dicha directiva tiene por objeto fundamental prevenir la generación de RAEE, así como fomentar su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, a fin de reducir su eliminación.

Entre sus aspectos más relevantes, la Directiva establece que los Estados miembros deben reducir al mínimo la eliminación de RAEE junto con los residuos urbanos no seleccionados y que deben implementar la recolección diferenciada de tales residuos. También impone la obligación de los fabricantes de financiar la recolección, tratamiento, valorización y eliminación ambientalmente adecuada de los RAEE procedentes de hogares particulares; por ello, al comercializar un producto, cada fabricante debe dar garantías sobre la financiación de la gestión de los residuos derivados de sus productos. La garantía podrá consistir en la participación del productor en sistemas adecuados de financiación de la gestión de RAEE, un seguro de reciclado o la posibilidad de bloqueo de una cuenta bancaria.

En el ámbito regional se ha tenido en cuenta el destacado Acuerdo sobre política MERCOSUR de gestión ambiental de residuos especiales de generación universal y responsabilidad post consumo (Mercosur /IV CMC/ P., Dec. N° 02/05, de noviembre de 2005), el cual introdujo en la región el novedoso concepto de "Responsabilidad Post-consumo", que es definido como *"...la asignación de la carga de la gestión ambiental del residuo extendida al fabricante/importador..."*.



Siguiendo los lineamientos marcados por las normas mencionadas, y teniendo conocimiento de las experiencias transitadas por otras ciudades en que son aplicadas, el proyecto de ley que se propone adopta los principios generales de tales normas pero adaptándolos a las circunstancias y realidades económicas, sociales, políticas y ambientales propias de la región, de nuestro país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en particular.

Entre ellas se destacan: la existencia de productores e importadores no registrados y, como consecuencia, la comercialización de aparatos sin marca ni producto identificable, una industria del reciclaje incipiente y definida exclusivamente por intereses económicos, métodos y procedimientos de recuperación y reciclado absolutamente informales, escasa información y cultura ambiental por parte de la población, etc.

En ese sentido, ha sido necesario analizar innumerables alternativas y posibles soluciones aplicables, tanto para la administración operativa de los sistemas de gestión de RAEE como para su financiamiento, de modo de lograr determinar métodos eficientes y equitativos, tanto desde una perspectiva económica, como social y ambiental. A nivel de gestión la primer gran cuestión es determinar la forma más adecuada de efectuar el recupero de los RAEE en poder de la ciudadanía, cuyas opciones van desde aprovechar la logística de la recolección de residuos domiciliaria hasta la determinación de lugares donde los consumidores puedan depositar o entregar los RAEE a los responsables de su valorización.

Actualmente si bien las iniciativas del gobierno porteño en relación a los RAEE intentan dar solución a lo que se percibe como una problemática creciente entre los consumidores, no resulta suficiente. Por otra parte, la Ciudad ya posee como antecedente positivo normas que reconocen la REP en esta corriente de residuos. Tenemos el ejemplo de la Ley de Pilas¹ (Ley N°5991) que considera a los residuos de pilas como residuos sólidos sujetos a manejo especial, bajo el principio de “Responsabilidad Extendida del Productor”, el cual determina que todas las personas físicas o jurídicas que produzcan, importen, distribuyan y/o comercialicen pilas serán responsables de su gestión en la etapa de post consumo del ciclo de vida del producto.

El Estado no debe tener la responsabilidad financiera en forma directa ya que se diluye cualquier responsabilidad de la industria la cual al carecer de incentivos puede incidir en una merma de la valorización de los RAEE. Asignar a la industria la responsabilidad de financiar la gestión ambiental de sus productos (independientemente de que esto pueda impactar en sus precios) implica

¹ [Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires](#)



conceptualmente transparentar todo el ciclo de vida de los AEE, vinculándolo con el de los correspondientes RAEE y, además, tendrá beneficios adicionales: será un importante incentivo para que la gestión sea eficiente desde el propio diseño de los productos, que pasarán a considerar la economía y simplificación de la gestión de sus residuos y también permitirá un adecuado uso de su logística y de todos los mecanismos técnicos aplicables para la gestión adecuada de este tipo de residuos. Esta alternativa podría incidir para que la responsabilidad de los otros actores del ciclo de vida AEE/RAEE quede diluida por lo que, complementariamente, será necesario propiciar una participación activa de todos los sectores (productores, distribuidores, consumidores, gestores, Estado y ciudadanía en general) con una adecuada asignación de responsabilidades en la gestión.

Por lo expuesto se revela la importancia de asignar un rol adecuado a todos los actores del ciclo desde su propio inicio. Claramente, los consumidores y los gobiernos tienen un rol fundamental en estos sistemas que deben garantizar que los RAEE sean recolectados separadamente de los otros residuos. Resulta fundamental que los consumidores asuman su responsabilidad en este proceso. Con adecuada normativa y una difusión eficiente, los poseedores de RAEE deben saber cómo obrar para deshacerse de ellos, estando obligados a hacerlo de una manera correcta y factible.

A su vez, el Estado en sus diversos niveles también es un actor fundamental ya que desde la autoridad de aplicación local se deberá implementar las normas operativas adecuadas para facilitar la gestión de estos residuos, y también por sus actividades de control de cumplimiento de aquellas y de los estándares técnicos ambientales que se implementen.

También es realmente importante propiciar la participación de las empresas encargadas de la distribución de AEE porque pueden realizar un esencial aporte a la logística del sistema, especialmente en el recupero de los RAEE. Con respecto a los productores, es fundamental definirlos a los efectos de este proyecto de manera de incluir a los importadores de AEE, que para el caso de países como el nuestro representan una parte importantísima del mercado. Es inevitable que todos ellos reconozcan su responsabilidad como productor en el ciclo post-consumo de sus productos.

Por otra parte, cabe destacar que esta iniciativa se encuadra en los preceptos establecidos por la Ley General del Ambiente (Ley N°25675) guiándose por sus objetivos y adoptando los principios de política ambiental que esa ley determina, tales como el de prevención, el de responsabilidad y el de progresividad, entre los más destacados. Y también enmarca su interpretación a la luz de los principios establecidos en la Ley 1854 de Basura Cero y la Ley 6468 de Economía Circular que posee la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se incorpora explícitamente el



principio denominado "responsabilidad extendida individual del productor" por el cual los productores deben asumir la gestión de los RAEE, una vez que los usuarios deciden desecharlos.

Esta responsabilidad de los productores definida como un concepto o principio rector, implica una obligación concreta para el sector privado. En la práctica, para cumplir con esta obligación en muchos países se generaron soluciones a nivel colectivo, estableciéndose Sistemas Individuales y Colectivos de Gestión conformados por empresas de productos similares que se asocian para ser responsables de manera grupal de los costos del fin del ciclo de vida de sus productos, encargándose de definir la estructura del sistema de gestión, administrar los fondos disponibles, contratar las empresas de logística, negociar las contrataciones con las empresas de reciclaje, etc.

La determinación de una financiación adecuada para el funcionamiento de un sistema de gestión de RAEE requiere un cálculo de los costos de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final y también de los gastos administrativos y de los ingresos de la venta de los materiales recuperados. Asimismo, si se piensa en un aporte de los productores que genere un fondo para financiar el Sistema, será muy importante que dicho aporte incluya las características del producto en cuanto a su impacto ambiental al fin de su vida útil, para que incorpore conceptualmente la responsabilidad individual de su productor.

Cabe aquí aclarar la situación a considerar para los RAEE de productos comercializados antes de la vigencia de la ley que regule su gestión. Al respecto, y si bien es necesario evaluar su magnitud y pensarse que existen numerosos RAEE acumulados en las viviendas, también es cierto que muchos de ellos son originarios de los mismos productores que hoy participan en el mercado.

El objetivo de esta propuesta normativa se orienta a fortalecer el marco jurídico para desarrollar modelos sistémicos de manejo (que denominamos Sistemas Integrados de Gestión de RAEE). Asimismo, busca definir las obligaciones del usuario final –privado o corporativo- del AEE, de los Productores (Fabricantes Nacionales, Ensambladores, o Importadores), la cadena comercial de AEE y el Estado.

En la cuestión de la gestión de los RAEE, todos los consumidores somos parte del problema y, por ende, todos somos partes de las soluciones alternativas de gestión. Como todos somos usuarios de aparatos que funcionan con electricidad o energía química y contienen componentes electro-electrónicos, todos nosotros generamos RAEE. Al final de su ciclo de vida, o cuando decidimos su recambio, todos desecharmos RAEE en nuestros hogares, oficinas, industrias o comercios. Por ello es necesario, independientemente de su operación y financiamiento,



lograr desarrollar sistemas de gestión participativos y de financiamiento específico, y que involucre a los Productores. Pero para ser exitosos, el Sistema de Gestión de RAEE deberá involucrar al usuario final público, privado o corporativo del AEE, a la administración de gobierno local, a la Cadena Logística y Comercial de los AEE, a las cooperativas, pymes y empresas de recupero, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final. Y sin lugar a dudas, productores y el Estado deberán ponerse de acuerdo acerca de cómo se regula y controla su gestión.

Asimismo, y para garantizar la efectiva participación de todos los actores, el proyecto define explícitamente sus obligaciones y responsabilidades, procurando un marco de equilibrio entre estas y su participación natural en el ciclo AEE/RAEE. De esta manera, se innova en este proyecto al incluir a los distribuidores aportando importantes soluciones al esquema logístico de recupero de los RAEE, ya que su rol es fundamental en el mercado local. Dicho sector representa la cara visible para los consumidores de AEE y siempre ha sido el canal que vinculó los requerimientos de estos hacia el sector productivo. Ese rol articulador en el ciclo de los AEE ahora podrá generar soluciones eficientes para el ciclo inverso que representa la gestión de los RAEE.

El aspecto más crítico para garantizar la factibilidad de este tipo de proyectos que involucren temas de coordinación y logística, es imaginar un funcionamiento armónico en todas sus etapas, porque el fracaso de cualquiera de ellas afectaría globalmente todo el sistema.

Resulta evidente que para garantizar este equilibrio en todo el ciclo RAEE es imprescindible que la gestión de los productores sea colectiva y que no quede librado a la voluntad del mercado.

Si bien es innegable que gran parte de los productores en nuestro país, en el marco de una tendencia internacional, tiene una buena disposición a la regulación de los RAEE, lo que ha quedado demostrado en numerosos eventos realizados sobre el tema es que a la hora de asociarse para coordinar la tarea colectiva podían resultar entidades dispersas que no incluyeran la visión e intereses de todo el mercado de AEE o que los objetivos se desviarán por la estrategia comercial de los productores de mayor influencia.

El Estado a través de la autoridad de aplicación deberá aprobar o rechazar los Sistemas Individuales y Colectivos de Gestión de RAEE genéricos o por categorías de aparatos propuestos, que podrán integrar empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras, empresas de logística reversa, recicladores y municipios. Estos Sistemas Individuales y Colectivos de Gestión de RAEE deberán presentar objetivos, planes, mecanismos de gestión y financiamiento. Fundamentalmente, de los aportes de todos los productores de AEE, deben ser



determinados para cada AEE considerando su costo de gestión, e indicadores como el potencial valorizable, el contenido de sustancias peligrosas y la vida útil de los productos.

Por otra parte, el proyecto determina la prohibición de desechar RAEE y la obligación de las autoridades para hacer posible dicha prohibición.

Esta ley tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- maximizar la tasa de recupero, reutilización, reciclado y valorización de las materias primas de los RAEE, transformado el problema de los RAEE en equipos, piezas, parte o insumos de nuevos procesos y sustituto de importaciones;
- minimizar la disposición final de residuos en rellenos, basurales, en espacios públicos, baldíos o el ambiente en general, así como facilitar el recambio o desecho de todos los equipos hoy guardados de manera segura y sustentable;
- minimizar el riesgo para la salud humana y los ecosistemas de la fracción de sustancias peligrosas presentes en los RAEE;
- involucrar tanto a los responsables públicos de la gestión de residuos, a los sujetos regulados (generadores especiales, industrias, centros comerciales, productores, etc.) y los usuarios/consumidores de la era electrónica y digital de hacer una gestión diferenciada de esta corriente de residuos.

La enorme y progresiva generación de RAEE descripta en estos fundamentos provoca serios riesgos ambientales que tenemos la obligación de evitar y/o minimizar. Por otra parte, hoy la Ciudad tiene una oportunidad de avanzar con herramientas concretas para reducir y eliminar el desperdicio y la contaminación de los productos y materiales en el mercado, y propiciar el desarrollo de la inversión pública y el compromiso público-privado hacia un modelo más sostenible en el diseño, consumo y reciclado de materiales. El paradigma de la Economía Circular nos muestra una forma de repensar el paradigma económico aprovechando la revolución tecnológica y aprovechando las energías renovables. Este modelo busca jerarquizar el uso por sobre el consumo de un recurso y generar nuevas oportunidades de negocios a partir de la utilización más eficiente y productiva de los insumos. Se apunta a trabajos de calidad a través de la industria de la reutilización y el reciclaje.

Este instrumento legal aquí propuesto constituirá una herramienta fundamental para lograrlo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.